



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Medio de Control : **EJECUTIVO**
Demandante : **ALVARO LOZADA BERMUDEZ**
Demandado : **MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOTSKA**
Radicado : **13-001-33-33-001-2015-00300-00**

El anterior proceso de fija en lista por el término de un (1) día de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, hoy veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) y se mantendrá en la Secretaría en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días el memorial radicado el veinte (20) de abril de 2016 por medio del cual se interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de enero de 2016, todo ello de conformidad con los artículos 242 del CPACA, 442 y 110 del Código de General del Proceso.

LA PRESENTE LISTA SE FIJA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, HOY VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

LA PRESENTE LISTA SE DESFIJA EL VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)

INICIA TRASLADO: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

VENCE TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


MONICA LAFONT CABALLERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
Secretaria
Cartagena



Señor

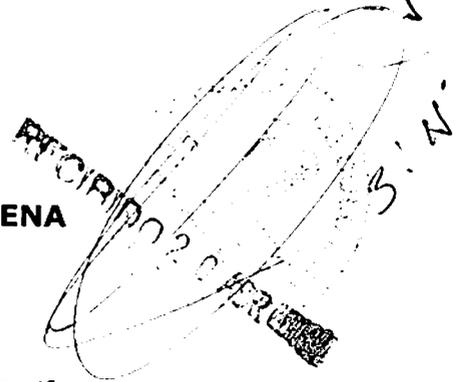
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Contractual

De: Álvaro Lozada Bermúdez

Contra: Municipio San Estanislao de Kostka – Bolívar

Rad. N° 2015-00300-00



LIBARDO AMADOR CONSUEGRA, abogado titulado e inscrito, con domicilio y residencia en San Estanislao de Kostka – Bolívar, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial del **MUNICIPIO SAN ESTANISLAO DE KOSTKA – BOLÍVAR**, según memorial poder que para tal efecto me ha conferido la señora Alcaldesa municipal, JANETH VEGA CAICEDO, por medio del presente memorial, estando en tiempo y a manera de la excepción previa de "INEPTA DEMANDA", interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto de fecha veintiocho (28) de enero de 2016, mediante el cual Usía decretó mandamiento de pago en favor del Demandante y en contra de mi defendido.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sin perjuicio de que la demanda esté ajustada a la ley, el documento tenido como cabeza de ejecución, a pesar del análisis del señor Juez del conocimiento, no reúne los requisitos propios para su existencia y por ende no es susceptible de ser cobijado con la orden de Mandamiento de Pago.

Me refiero a la excepción previa estipulada en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, atinente a la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Este recurso (excepción previa) se fundamenta en el hecho de que el Demandante esgrime y aporta como título ejecutivo o cabeza de ejecución un ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, de fecha 19 de mayo de 2011, que no fue autenticada por el funcionario competente para ello, como lo es el SECRETARIO GENERAL, DE GOBIERNO Y DEL INTERIOR de la Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka, ni tiene consignada la nota de ser la primera copia de su respectivo original y que presta mérito ejecutivo.

Así, pues, tratándose éste de un proceso ejecutivo, se torna imprescindible que el documento arrimado como título ejecutivo o cabeza de ejecución esté autenticado y, además, contenga consignada la nota de ser primera copia de su respectivo original, de estar ejecutoriado y de prestar mérito ejecutivo.

Así lo indicó e impuso la H. corte Constitucional en la Sentencia T-665 de agosto 24 de 2012, Expediente T-3.355.595, Mag. Pon. (E), ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO:

"5. Por otra parte, en los procesos jurisdiccionales los documentos se pueden aportar en originales o en copias auténticas y, en esta última hipótesis, a las copias se les dará el mismo valor probatorio que al original, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 254[51] y 268[52] del Código de Procedimiento Civil.

6. En el caso específico de las demandas ejecutivas cuya finalidad es hacer efectiva una providencia judicial, es preciso aducir como prueba la sentencia que se pretende ejecutar, como lo ordena el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 306 del Código de Procedimiento



Alcaldía Municipal

NIT. 890.481.310-0

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si a lo anterior se agrega que "[s]olamente la primera copia [de la sentencia] prestará mérito ejecutivo"[53], se sigue que la demanda ejecutiva debe estar inexorablemente acompañada de la primera copia de la sentencia que presta mérito ejecutivo, con la constancia del secretario del despacho judicial de que se trata de tal copia, lo que la convierte en una copia auténtica. Desde esta óptica, la primera copia de la sentencia es una prueba documental que constituye un requisito ad probationem en los procesos ejecutivos.

7. En síntesis, el documento escrito suele ser, en ocasiones, un requerimiento ad substantiam actus o una exigencia ad probationem. Así pues, la presentación de la primera copia de una sentencia que presta mérito ejecutivo en el correspondiente proceso ejecutivo que se intenta para ejecutarla es una obligación ineludible que se deriva del documento como requisito ad probationem"

PETICIONES

Como la filosofía del recurso de reposición, es la de señalar al juez que ha equivocado su decisión, así lo hago, para que vuelva sobre ella, para que la revise y con base en esa revisión, la revoque.

Con fundamento en lo anterior, solicito se inadmita la demanda y se le ordene al Demandante corregir los defectos formales de la demanda.

ANEXOS

Arrimo con este memorial, copia simple del Acta de Posesión de la señora Alcaldesa y Representante Legal del Municipio San Estanislao de Kostka; el poder a mí conferido para accionar y copia de este libelo de contestación de demanda para el archivo.

NOTIFICACIONES

Las direcciones de las partes obran en la demanda.

Atentamente,

LIBARDO AMADOR CONSUEGRA
C.C. N° 1.047.431.981 de Cartagena
T.P. N° 239.039 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 21 Abril 2016
NUMERO DE FOLIOS 5
FECHA: _____ HORA 2:00 PM
NO ME SE QUIEN RECIBI Monica Lopez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO SAN ESTANISLAO DE KOSTKA



3

Alcaldía Municipal

NIT. 890.481.310-0

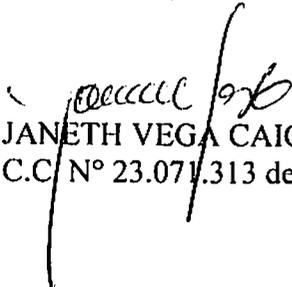
Señor
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 E. S. D.

Ref.: Ejecutivo
 DTE: ALVARO LOZADA BERMUDEZ
 DDO: MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
 RAD.: 2015-00300-00

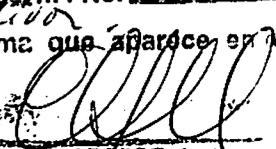
JANETH VEGA CAICEDO, mayor, con domicilio y residencia en San Estanislao de Kostka (Bol.), Calle 22 N° 19-24, e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Alcaldesa y Representante Legal del Municipio San Estanislao de Kostka – Bolívar, a Ustedes informo que confiero poder amplio, especial y suficiente al Doctor LIBARDO AMADOR CONSUEGRA, Abogado Titulado, identificado como aparece anotado al pie de su correspondiente firma, para que represente a esta entidad territorial en el proceso judicial en cita, quedando éste expresamente facultado para contestar la demanda, excepcionar, pedir, recibir, incidentar, conciliar, transigir, recurrir, sustituir este poder en persona de su confianza, reasumir, renunciar, y en fin, para ejercer las acciones legales que se requieran en este proceso para cumplir cabalmente con el presente mandato, conforme con el artículo 70 del C. P. C.

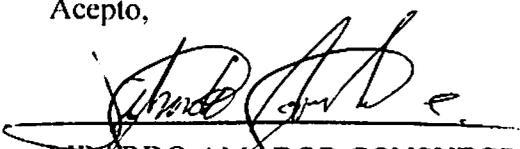
Reconózcanle personería a nuestro personero judicial, a quien relevo de costas y temeridad.

Atentamente,


 JANETH VEGA CAICEDO
 C.C. N° 23.071.313 de San Estanislao de Kostka

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 SAN ESTANISLAO - BOLIVAR

San Estanislao, el día 19 de Abril de 2016
 presentando en nombre por Janeth
Vega Caicedo c.c. No. 23.071.313
 expedida en San Estanislao p. No. -
 quien reconozco suya la firma que aparece en el
 documento. 
 SECRETARIO

Acepto,

 LIBARDO AMADOR CONSUEGRA
 C.C. N° 1.047.431.981 de Cartagena
 T.P. N° 239.039 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA ÚNICA DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA DE BOLÍVAR

AUTENTICACIÓN DE COPIA DEL ORIGINAL
 El Notario Único de San Estanislao de Kostka (B.)
 CERTIFICA
 que la presente copia coincide con el original tenido a la vista el día 4 de Enero de 2016 en Estanislao (B.).

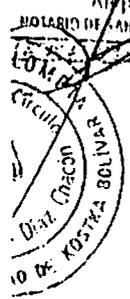
Alfonso Díaz Chacón
 NOTARIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA DE BOLÍVAR

República de Colombia

Órgano de seguridad para diligencias notariales



Ba004615933



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO SAN ESTANISLAO DE KOSTKA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR REPÚBLICA DE COLOMBIA

Calle 26 (Calle Santander) Nro. 14-79 - Celular: 316 529 6313
 notariounicasanestislao@suprnotarariado.gov.co - notariasanestislao@outlook.com
 www.notariainicasanestislao.com.co

ACTA No. 002

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE LA DOCTORA JANETH VEGA CAICEDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 23.071.313 COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En el Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el día primero (1) de enero del año dos mil dieciséis (2.016) al Despacho de la Notaría Única de este Círculo, compareció **JANETH VEGA CAICEDO** mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.071.313 expedida en San Estanislao, de estado civil casada, domiciliada en el Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, con el fin de tomar Posesión del cargo de ALCALDE del Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar; para tal efecto presentó solicitud escrita donde manifiesta bajo juramento que reúne los requisitos constitucionales, legales y que no tiene inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de interés alguno para ejercer el cargo, que acredita los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo y conforme a la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 27 de octubre de 2015, que certifica que la compareciente ha sido elegida ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para el periodo institucional comprendido del 2016 al 2019. Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia de Posesión del cargo, el suscrito Notario habilita el día por ser festivo y se constituye la Notaría en audiencia pública y en la iglesia de San Estanislao de Kostka de este municipio, conforme a lo establecido en la Constitución se procede a la toma del Juramento en los términos establecidos en el artículo 94 de la ley 136 de 1994, por lo que la Doctora **JANETH VEGA CAICEDO** bajo la gravedad que este conlleva, expresó: "Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas, los acuerdos y desempeñar cabalmente los deberes que como alcalde me corresponden". La posesionada presentó junto con la solicitud para la posesión como alcalde y la credencial que la acredite como Alcalde electa de conformidad con el artículo 265 de la Constitución Política y el Decreto 2241 de 1986; certificado de asistencia al seminario de inducción realizado por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP de fecha 04 de Diciembre del 2015; fotocopia de la cédula de ciudadanía; certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional que informa que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales de fecha 23 de Diciembre del

República de Colombia

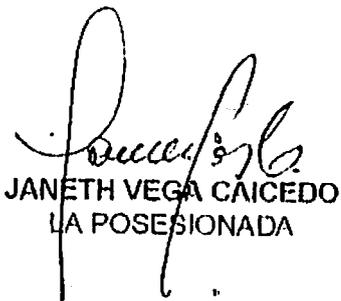
Papel de seguridad para diligencias notariales



Ba004615934

2015; certificado de antecedentes fiscales de la expedidos por la Contraloría donde hace constar que no figura reportada como responsable fiscal de fecha 20 de Diciembre del 2015; certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación donde consta que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades no registra sanciones ni inhabilidades vigentes de fecha 30 de Diciembre del 2015; certificados que fueron verificados por este despacho a través de las plataformas respectivas, sin variación alguna; declaración Extra-Proceso bajo juramento No. 447 de fecha 31 de Diciembre del 2015, sobre sus bienes y rentas, la de su cónyuge y de no existencia de demandas por alimentos en su contra; formato de hoja de vida; declaración de los Bienes y afiliación EPS de fecha 30 de Diciembre del 2015. Reunidos los requisitos establecidos por la ley, la doctora **JANETH VEGA CAICEDO** queda legalmente posesionada como Alcaldesa del Municipio San Estanislao de Kostka.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, y una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.


JANETH VEGA CAICEDO
LA POSESIONADA


ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario Único del Circuito


REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLIVAR

AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL

El Notario Único de San Estanislao de Kostka (B)

CERTIFICA

que la presente fotocopia coincide con el original tenido a la vista el día **10 A EN E 2016**

San Estanislao (B), a los _____





Alcaldía Municipal

NIT. 890.481.310-0

Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Contractual

De: Álvaro Lozada Bermúdez

Contra: Municipio San Estanislao de Kostka – Bolívar

Rad. N° 2015-00300-00

RECIBIDO 20 ABR 2015
3:16

LIBARDO AMADOR CONSUEGRA, abogado titulado e inscrito, con domicilio y residencia en San Estanislao de Kostka – Bolívar, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial del **MUNICIPIO SAN ESTANISLAO DE KOSTKA – BOLÍVAR**, según memorial poder que para tal efecto me ha conferido la señora Alcaldesa municipal, JANETH VEGA CAICEDO, por medio del presente memorial proceso a **CONTESTAR LA DEMANDA** en referencia, tal como expongo a continuación:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

EL PRIMER HECHO NO NOS CONSTA, que se pruebe, porque en los archivos de esta Alcaldía no aparece relacionado el expediente contentivo del contrato de que dice relación la demanda.

EL SEGUNDO HECHO NO NOS CONSTA, que se pruebe, porque en los archivos de esta Alcaldía no aparece relacionado el expediente contentivo del contrato de que dice relación la demanda.

EL TERCER HECHO NO NOS CONSTA, que se pruebe, porque en los archivos de esta Alcaldía no aparece relacionado el expediente contentivo del contrato de que dice relación la demanda.

EL CUARTO HECHO NO NOS CONSTA, que se pruebe, porque en los archivos de esta Alcaldía no aparece relacionado el expediente contentivo del contrato de que dice relación la demanda.

EL QUINTO HECHO NO NOS CONSTA, que se pruebe, porque en los archivos de esta Alcaldía no aparece relacionado el expediente contentivo del contrato de que dice relación la demanda.

EL SEXTO HECHO NO NOS CONSTA, que se pruebe, porque en los archivos de esta Alcaldía no aparece relacionado el expediente contentivo del contrato de que dice relación la demanda.

EL SÉPTIMO HECHO NO NOS CONSTA, que se pruebe, porque en los archivos de esta Alcaldía no aparece relacionado el expediente contentivo del contrato de que dice relación la demanda.

EL OCTAVO HECHO NO NOS CONSTA, que se pruebe, porque en los archivos de esta Alcaldía no aparece relacionado el expediente contentivo del contrato de que dice relación la demanda.



Alcaldía Municipal

NIT. 890.481.310-0

SOBRE LAS PRUEBAS ARRIMADAS A LA DEMANDA

Nos abstenemos de controvertir las pruebas de la demanda, porque en los archivos de esta Alcaldía no aparece relacionado el expediente contentivo del contrato de que dice relación la demanda.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones del Demandante, porque la presente acción judicial adolece de un título ejecutivo o cabeza de ejecución que reúna las condiciones para ser título de recaudo ejecutivo, tal como sustentaré en líneas subsiguientes y escritos separados.

EXCEPCIONES PERENTORIAS

Presento como excepción perentoria la de FALTA DE DOCUMENTO CON CALIDAD DE TITULO EJECUTIVO, que, aunque aparentemente es una "excepción previa", también puede ser incoada como perentoria, para que sea resuelta como tal, no mediante auto, sino en la sentencia que resuelva el fondo del proceso.

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que el Demandante esgrime como cabeza de ejecución un ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, de fecha 10 de septiembre de 2011, que no fue autenticada por el funcionario competente para ello, como lo es el SECRETARIO GENERAL, DE GOBIERNO Y DEL INTERIOR de la Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka, ni tiene consignada la nota de ser la primera copia de su respectivo original y que presta mérito ejecutivo.

Así, pues, tratándose éste de un proceso ejecutivo, se torna imprescindible que el documento arrimado como título ejecutivo o cabeza de ejecución esté autenticado y, además, contenga consignada la nota de ser primera copia de su respectivo original, de estar ejecutoriado y de prestar mérito ejecutivo.

Así lo indicó e impuso la H. corte Constitucional en la Sentencia T-665 de agosto 24 de 2012, Expediente T-3.355.595, Mag. Pon. (E), ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO:

"5. Por otra parte, en los procesos jurisdiccionales los documentos se pueden aportar en originales o en copias auténticas y, en esta última hipótesis, a las copias se les dará el mismo valor probatorio que al original, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 254[51] y 268[52] del Código de Procedimiento Civil.

6. En el caso específico de las demandas ejecutivas cuya finalidad es hacer efectiva una providencia judicial, es preciso aducir como prueba la sentencia que se pretende ejecutar, como lo ordena el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si a lo anterior se agrega que "[s]olamente la primera copia [de la sentencia] prestará mérito ejecutivo"[53], se sigue que la



Alcaldía Municipal

NIT. 890.481.310-0

demanda ejecutiva debe estar inexorablemente acompañada de la primera copia de la sentencia que presta mérito ejecutivo, con la constancia del secretario del despacho judicial de que se trata de tal copia, lo que la convierte en una copia auténtica. Desde esta óptica, la primera copia de la sentencia es una prueba documental que constituye un requisito ad probationem en los procesos ejecutivos.

7. En síntesis, el documento escrito suele ser, en ocasiones, un requerimiento ad substantiam actus o una exigencia ad probationem. Así pues, la presentación de la primera copia de una sentencia que presta mérito ejecutivo en el correspondiente proceso ejecutivo que se intenta para ejecutarla es una obligación ineludible que se deriva del documento como requisito ad probationem"

PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, solicito se declaren la terminación y el archivo definitivo del proceso, y se levanten las medidas previas que se hubieron decretado y aplicado, declarándose probada la excepción perentoria de **FALTA DE DOCUMENTO CON CALIDAD DE TITULO EJECUTIVO**.

ANEXOS

Arrimo con este memorial, copia simple del Acta de Posesión de la señora alcaldesa y Representante Legal del Municipio San Estanislao de Kostka; el poder a mí conferido para accionar y copia de este libelo de contestación de demanda para el archivo.

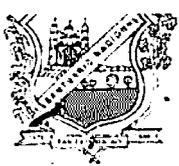
NOTIFICACIONES

Las direcciones de las partes obran en la demanda.

Atentamente,

LIBARDO AMADOR CONSUEGRA
 C.C. N° 1.047.431.981 de Cartagena
 T.P. N° 239.039 del C. S. de la J.

JUEGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 CARTAGENA DE INDIAS
 SECRETARIA
 SEGUINDO HOY 21 Abril 2016
 NUMERO DE FOLIOS 6.
 FECHA: _____ HORA 9:00 am
 NOMBRE QUIEN RECIBE Monica Lafont
 FOLIO _____



Alcaldía Municipal

NIT. 890.481.310-0

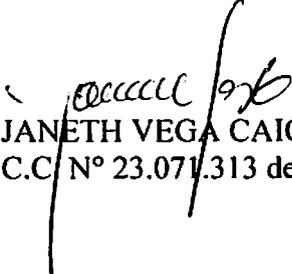
Señor
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 E. S. D.

Ref.: Ejecutivo
 DTE: ALVARO LOZADA BERMUDEZ
 DDO: MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
 RAD.: 2015-00300-00

JANETH VEGA CAICEDO, mayor, con domicilio y residencia en San Estanislao de Kostka (Bol.), Calle 22 N° 19-24, e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Alcaldesa y Representante Legal del Municipio San Estanislao de Kostka – Bolívar, a Ustedes informo que confiero poder amplio, especial y suficiente al Doctor LIBARDO AMADOR CONSUEGRA, Abogado Titulado, identificado como aparece anotado al pie de su correspondiente firma, para que represente a esta entidad territorial en el proceso judicial en cita, quedando éste expresamente facultado para contestar la demanda, excepcionar, pedir, recibir, incidentar, conciliar, transigir, recurrir, sustituir este poder en persona de su confianza, reasumir, renunciar, y en fin, para ejercer las acciones legales que se requieran en este proceso para cumplir cabalmente con el presente mandato, conforme con el artículo 70 del C. P. C.

Reconózcanle personería a nuestro personero judicial, a quien relevo de costas y temeridad.

Atentamente,


 JANETH VEGA CAICEDO
 C.C. N° 23.071.313 de San Estanislao de Kostka

Acepto,


 LIBARDO AMADOR CONSUEGRA
 C.C. N° 1.047.431.981 de Cartagena
 T.P. N° 239.039 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 SAN ESTANISLAO - BOLIVAR

San Estanislao, Bolívar, a los 19 de Abril de 2016
 presentando por Janeth Vega Caicedo ante por Janeth Vega Caicedo
Vega Caicedo C.C. No. 23.071.313
 Expedida en San Estanislao P. No. Bolivar
 Quien reconozca suya la firma que aparece en el documento.

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
 SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

NOTARIO UNICO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA (B)

CERTIFICADO

que la presente fe pública concuerda con el original tenido a la vista el día 14 ENE 2016 en Estanislao (B)

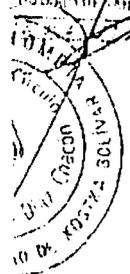
Almendra, Diana Osorio
 BOGOTÁ, D. C. DE COLOMBIA

República de Colombia

Órgano de seguridad para diligencias notariales



8a004615933



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO SAN ESTANISLAO DE KOSTKA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR REPÚBLICA DE COLOMBIA

Calle 28 (Calle Santander) Nro. 14-79 - Celular: 316 628 6313
 notariainstanislao@supernotariado.gov.co - notariasanestislao@outlook.com
 www.notariainstanislao.com.co

ACTA No. 002

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE LA DOCTORA JANETH VEGA CAICEDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 23.071.313 COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En el Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el día primero (1) de enero del año dos mil dieciséis (2.016) al Despacho de la Notaría Única de este Círculo, compareció **JANETH VEGA CAICEDO** mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.071.313 expedida en San Estanislao, de estado civil casada, domiciliada en el Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, con el fin de tomar Posesión del cargo de ALCALDE del Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, para tal efecto presentó solicitud escrita donde manifiesta bajo juramento que reúne los requisitos constitucionales, legales y que no tiene inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de interés alguno para ejercer el cargo, que acredita los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo y conforme a la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 27 de octubre de 2015, que certifica que la compareciente ha sido elegida ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para el periodo institucional comprendido del 2016 al 2019. Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia de Posesión del cargo, el suscrito Notario habilita el día por ser festivo y se constituye la Notaría en audiencia pública y en la iglesia de San Estanislao de Kostka de este municipio, conforme a lo establecido en la Constitución se procede a la toma del Juramento en los términos establecidos en el artículo 94 de la ley 136 de 1994, por lo que la Doctora **JANETH VEGA CAICEDO** bajo la gravedad que este conlleva, expresó: **"Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas, los acuerdos y desempeñar cabalmente los deberes que como alcalde me corresponden"**. La posesionada presentó junto con la solicitud para la posesión como alcalde y la credencial que la acredita como Alcalde electa de conformidad con el artículo 265 de la Constitución Política y el Decreto 2241 de 1986; certificado de asistencia al seminario de inducción realizado por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP de fecha 04 de Diciembre del 2015; fotocopia de la cédula de ciudadanía; certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional que informa que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales de fecha 23 de Diciembre del

